

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ACUERDOS DEL 8 DE FEBRERO DE 2016
Todos ellos adoptados por unanimidad

APROBACIÓN del acta de la sesión anterior.- El Acta de la reunión ordinaria del 1 de febrero de 2016.

DELEGACIÓN provisional en el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda.- En el marco de las reglas previstas en el Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable en materia de régimen local, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Delegar en D. César Díaz Maza, Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, durante la ausencia de D. José Ignacio Quirós García-Marina, Concejal de Medio Ambiente, Movilidad Sostenible y Servicios Técnicos, del 8 al 12 de febrero de 2016, ambos días incluidos, las siguientes funciones: 1) Concesión de licencias establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza de normas relativas al uso y protección de zonas verdes y arbolado urbano; así como la incoación y resolución de los expedientes sancionadores en esta materia. 2) Incoación y resolución de los expedientes sancionadores en materia de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, y en materia de adopción de medidas correctoras por actividades clasificadas.

AMPLIACIÓN de la delegación en el Concejal de Personal y Protección Ciudadana.- En el marco de las reglas previstas en el Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable en materia de régimen local, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Ampliar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 17 de junio de 2015 y Delegar en el Concejal de Personal y Protección Ciudadana, D. Pedro José Nalda Condado, la aprobación de las Bases de las convocatorias de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo; así como de las facultades correspondientes a los trámites y actuaciones que se precisan en la tramitación y ejecución de los indicados procesos hasta su conclusión. La delegación conferida requerirá, para su eficacia, la aceptación por parte del Concejal. Debiéndose publicar en el Boletín Oficial de Cantabria; sin perjuicio de su efectividad desde el día de la fecha del presente Acuerdo.

NOMBRAMIENTO de los miembros de la Comisión de Deslinde y Amojonamiento de los términos municipales de Santander y Camargo.- Como consecuencia del cambio de la Corporación Local, es preciso el nombramiento de nuevos miembros en la Comisión de Deslinde y Amojonamiento de los términos municipales de Santander y Camargo. El Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales determina, en el artículo 17.1, que para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, cada uno de los Ayuntamientos, a quienes afecte la línea divisoria, nombrará una Comisión compuesta por el Alcalde y tres Concejales, los cuales, con el Secretario de la Corporación y el Perito que designe el Ayuntamiento, verificarán la operación de que se trate. En su cumplimiento, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Revocar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno

Local el 23 de febrero de 2015, relativo al nombramiento de los miembros de la Comisión de Deslinde y Amojonamiento de los términos municipales de Santander y Camargo. Nombrar a los miembros de la Comisión de Deslinde y Amojonamiento de los términos municipales de Santander y Camargo, que estará compuesta por: El Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya. Dña. Carmen Ruiz Lavín. D. Pedro Nalda Condado. D. José Ignacio Quirós García-Marina. El Secretario General o quien legalmente le sustituya. D. Eugenio Neira Alvear, Arquitecto jefe del Servicio de Urbanismo, Planificación y GIS, en su condición de Perito. Los mencionados miembros serán sustituidos, en caso de ausencia, por aquellos cada uno designe.

APROBACIÓN del abono de un porcentaje de la paga extraordinaria del mes de diciembre.- La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, regula en su disposición adicional duodécima, apartado primero, la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público, en los términos siguientes: 1) Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición. 2) Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. 3) A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas. Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 49,73 % del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto. Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones. 3) Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera. En el supuesto de que en aplicación de este precepto fuera más de una Administración a la que le correspondiera efectuar el abono de este tramo de paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, cada Administración podrá abonar, como máximo, la parte proporcional de este tramo que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012. 4) Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real

Decreto-Ley 20/2012. Visto el informe de la Intervención General en el que manifiesta que la situación financiera del Ayuntamiento permite acordar ahora la devolución correspondiente al 49,73 % de la paga extra y adicional, ya que las partidas de gastos de personal afectadas disponen de saldo presupuestario suficiente, sin que ello menoscabe la atención en los gastos de personal del ejercicio 2016 se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el abono al Personal Municipal del 49,73 % (equivalente a 91 días) de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, en cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

APROBACIÓN de la prórroga del contrato suscrito con la UTE Jardines de Santander para el mantenimiento y conservación de los parques y jardines.-

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2012 y modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2012, la adjudicación del servicio de mantenimiento integral de los parques y jardines públicos y la ejecución de obras o reparaciones necesarias para el mantenimiento y conservación de los mismos a la Ute Jardines de Santander, por un presupuesto anual de 7.999.243,33 €/anuales, IVA incluido, que ha sido formalizado con fecha 15 de febrero de 2012, por un plazo de 4 años, prorrogable de mutuo acuerdo por períodos anuales, hasta un máximo de 2 años. Visto el informe favorable de la Directora General de Medio Ambiente y la aceptación expresa de la empresa adjudicataria y de conformidad con los informes adjuntos al expediente, la Concejala de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la prórroga de mutuo acuerdo de 1 año (hasta 15 de febrero de 2017) del contrato de servicios de mantenimiento integral de los parques y jardines públicos y la ejecución de obras o reparaciones necesarias para el mantenimiento y conservación de los mismos suscrito con la UTE Jardines de Santander de conformidad con lo previsto en la cláusula nº 4 del contrato y artículo 303.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por importe de 7.999.243,33 €, IVA incluido. SEGUNDO.- Aprobar el gasto anual por importe de 7.999.243,33 €, IVA incluido y disponer la cantidad de 6.999.337,80 €, IVA incluido, con cargo a la partida 01002.1710.22799, Referencia 22016/171, del Presupuesto Municipal vigente correspondiente a la parte proporcional del presente ejercicio (15 febrero 2016 a 31 de diciembre de 2016).

APROBACIÓN del listado de precios contradictorios de la obra de remodelación de la plaza pública del Mercado de Puertochico.-

De conformidad con la solicitud del Jefe del Servicio de Vialidad que ejerce la inspección técnica de las obras de remodelación de la plaza pública del Mercado de Puertochico y del Director de la obra, adjudicada a la empresa Teginser, S.L., por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2015, por un presupuesto de 310.590,60 € (IVA incluido), la Concejala de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar conforme lo dispuesto por el artículo 234.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 158.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el listado de precios contradictorios que afectan a las obras de remodelación de la plaza pública del Mercado de Puertochico, y que han sido aceptados por el contratista, procediendo su aplicación en la certificación final. Estos precios no incrementan el importe total del contrato.

APROBACIÓN de ejercicio de la opción de compra de vehículos utilizados por los Servicios Generales.- A instancia de los Servicios Generales del Ayuntamiento, según propuesta del Jefe de mencionado Servicio, vistos los informes que obran en el expediente, la Concejalía de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone la adopción del siguiente ACUERDOS: PRIMERO.- Ejercitar la opción de compra y adquirir, por tanto, la propiedad de los vehículos Citroën - C3 Diésel 5P-1.6 HDI SX FAP 90 CV de las siguientes matrículas: 7429 HBJ, 7431 HBJ, 7436 HBJ y 7439 HBJ que han sido utilizados en régimen de arrendamiento por el Ayuntamiento de Santander, Servicios Generales, según contrato firmado el 27 de diciembre de 2010 con la empresa Finanzia Autorenting, S.A., (BBVA) por un plazo de 5 años. El plazo de alquiler finaliza el 18 de enero de 2016. El precio residual pactado para adquirir la propiedad de los vehículos finalizado el periodo de arrendamiento supone la cantidad de 3.989,10 € más IVA, en total 4.826,81€ por vehículo. El órgano de contratación (esta Junta de Gobierno Local) decide ejercer dicha opción, según la justificación recogida en el expediente, considerando su necesidad para el funcionamiento del servicio, el estado de los vehículos y la conveniencia del precio etc. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de 19.307,24 € (IVA incluido) correspondiente al precio residual de los 4 vehículos sobre los que se ejerce la opción de compra, con cargo a la partida 01001.9200.62400 del Presupuesto General vigente, referencia 22016/235 y registro de compras 39/2010, a favor de la empresa Finanzia Autorenting, S.A., (BBVA). Dicha cuantía es la acordada al inicio del contrato y en la adjudicación del mismo para el ejercicio de la opción de compra. TERCERO.- Prorrogar el contrato de arrendamiento sobre los vehículos de matrícula 7434 HBJ, 7435 HBJ, 7442 HBJN por plazo de 6 meses desde la finalización del arrendamiento inicial, por tanto, hasta el 18 de julio de 2016. CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto de 6.774,02 € (IVA incluido) correspondiente al importe del alquiler de los 3 vehículos por el plazo de la prórroga de 6 meses, con cargo a la partida 01001.9200.20400 del Presupuesto General vigente, referencia 22016/236 y registro de compras 39/2010 a favor de la empresa Finanzia Autorenting, S.A., (BBVA). Dicha cuantía es la acordada al inicio del contrato como coste del arrendamiento.

APROBACIÓN inicial de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación "El Mansín" en el Área de Reparto nº 22.- Examinada la solicitud de D. José Ramón Cornejo Lavín en representación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación denominada "El Mansín" en el AR nº 22, de que por el Ayuntamiento se adopte acuerdo aprobando la disolución de citada Junta de Compensación, así como su liquidación. Visto el informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 25, 30 y 128 del Reglamento de Gestión Urbanística y Estatutos de la Junta de Compensación, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar inicialmente y someter a información al público, por espacio de 20 días, la propuesta de D. José Ramón Cornejo Lavín, en representación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación denominada "El Mansín" en el AR nº 22, de disolución de citada Junta de Compensación, así como su liquidación.

APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de ampliación de actividad de bar con cocina en la Calle Santa Lucía nº 3, incoado a instancia de La Vaca Pasiega, S.L.- Visto el expediente instruido a instancia de La Vaca Pasiega, S.L., en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de bar especial y bar a la de bar con cocina, a emplazar en la Calle Santa Lucía nº 35 -

Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 1 de abril de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de La Vaca Pasiega, S.L., en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de bar especial y bar a la de bar con cocina, a emplazar en la Calle Santa Lucía nº 35 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

APROBACIÓN del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de garaje en la Calle Cardenal Herrera Oria nº 30 - 32 - 34, incoado a instancia de Comunidad de Propietarios de Garajes Cardenal Herrera Oria nº 30 - 32 -34.- Visto el expediente instruido a instancia de Comunidad de Propietarios de Garajes Cardenal Herrera Oria nº 30 - 32 - 34 y Manuel Rioz nº 6 - 8 - 10, en solicitud de licencia de actividad de garaje comunitario, a emplazar en la Calle Cardenal Herrera Oria nº 30 - 32 - 34, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado. Considerando que el

artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 15 de mayo de 2013, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Comunidad de Propietarios de Garajes Cardenal Herrera Oria nº 30 - 32 - 34 y Manuel Rioz nº 6 - 8 - 10, en solicitud de licencia de actividad de garaje comunitario, a emplazar en la Calle Cardenal Herrera Oria nº 30 - 32 - 34, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Javier Martín Ardilla, contra la denegación de la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.- Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Javier Martín Ardilla contra resolución del Concejal Delegado de 9 de julio de 2015 por la que no se concede al recurrente la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con el dictamen técnico facultativo remitido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Centro de Evaluación, Valoración y Orientación", el 30 de julio de 2015. Visto el informe del citado Instituto Cántabro de Servicios Sociales emitido con fecha 1 de septiembre último por el que el Centro de Evaluación, Valoración y Orientación dictamina que D. Carlos Javier Martín Ardilla no cumple las condiciones contenidas en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición

interpuesto por D. Carlos Javier Martín Ardila, contra Resolución del Concejal Delegado de 9 de julio de 2015 por la que no se concede la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, y mantener la resolución impugnada.

DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Dña. Nadejda Popescu, contra la denegación de la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.- Examinado el recurso de reposición interpuesto por Dña. Nadejda Popescu contra resolución del Concejal Delegado de 24 de marzo de 2015 por la que no se concede al recurrente la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con el dictamen técnico facultativo remitido por el Instituto Cantabro de Servicios Sociales. Centro de Evaluación, Valoración y Orientación, el 29 de enero de 2015. Visto el informe del citado Instituto Cantabro de Servicios Sociales emitido con fecha 14 de julio último por el que el Centro de Evaluación, Valoración y Orientación dictamina que la Dña. Nadejda Popescu no cumple las condiciones contenidas en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Nadejda Popescu contra Resolución del Concejal Delegado de 24 de marzo de 2015 por la que no se concede la Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y mantener la resolución impugnada.

APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Editorial Cantabria, S.A., para la celebración de la IV Edición "Santander Social Weekend".- Recibida la propuesta del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la empresa Editorial Cantabria, S.A., para la celebración en el mes de febrero de 2016 del evento IV Edición del "Santander Social Weekend". Vistos los informes emitidos por el Director General de Innovación, el Director Jurídico Municipal y el intervenido y conforme del Interventor Municipal, por esta Alcaldía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente, acuerdo: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la empresa Editorial Cantabria, S.A., para la celebración del evento IV Edición "Santander Social Weekend". Autorizar y disponer la cantidad de 7.260,00 € a Editorial Cantabria, S.A., con cargo a la partida 01023.9260.21600 del Presupuesto General vigente.

AMPLIACIÓN del plazo para resolver el expediente disciplinario incoado a Dña. María Ángeles Somarriba Diego, D. José Francisco Marcano Godoy y D. José Luis Tardío Palacios.- Por el Instructor del expediente sancionador que se sigue contra los funcionarios, Policías Locales, Dña. María Ángeles Somarriba Diego y D. José Francisco Marcano Godoy, así como el Sargento de dicha Policía, D. José Luis Tardío Palacios, por la presunta comisión de una falta disciplinaria grave, incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2015, se emite informe en los siguientes términos: "Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2015, se acordó incoar expediente disciplinario por supuesta comisión e falta disciplinaria grave, a los Policías Locales, Dña. María Ángeles Somarriba Diego y D. José Francisco Marcano Godoy, así como al Sargento de dicha Policía, D. José Luis Tardío Palacios. Encontrándose dicho expediente en fase de Instrucción, tras haberse practicado la prueba testifical solicitada por el inculpado Sr. Tardío, así como habiéndose remitido a este Instructor los documentos de la prueba documental solicitada por la Sra. Somarriba, se encuentra pendiente de recibir la prueba de oficio practicada por el Instructor, relativa al certificado de la Agencia Estatal de Meteorología, que ha sido requerida con fecha 15 de

diciembre de 2015 (recibido por la citada Agencia el 21 del mismo mes y año.) Considerando, que aún no se ha recibido tal prueba, y que el plazo de caducidad del expediente se producirá con fecha 10 de febrero de 2015. Considerando igualmente, que una vez recibido dicho certificado, procede dar trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días, así como dictar propuesta de resolución, concesión de alegaciones contra la misma por otro plazo de 10 días y remisión de expediente a la Junta de Gobierno para su resolución, previo estudio de las alegaciones formuladas en cada trámite. Debe tenerse en cuenta, igualmente, que con el sistema de turnos de la Policía Local, las actuaciones procedimentales sujetas a notificación al interesado, se suelen dilatar, en algunos casos, hasta 15 días, debido al sistema de libranzas de semanas completas que, en algunos casos, con periodos de permiso adicionales, llegan a imposibilitar la notificación efectiva hasta en 3 semanas. Se estima necesario, inicialmente, caso de recibirse en fecha inminente el Certificado de la Agencia de Meteorología, ampliar el plazo de resolución y notificación del expediente, en 2 meses y medio adicionales. El artículo 46.2 de la Ley Orgánica 4/2010, establece que el plazo establecido para resolver el procedimiento y notificar la resolución, se podrá suspender, interrumpir o ampliar en los casos previstos en la Ley 30/1992. El artículo 42 de la Ley 30/1992 determina los plazos para resolver y notificar, previendo en su apartado 5 los supuestos de suspensión (que no concurren en las tramitaciones del presente procedimiento), y en su apartado 6 la posibilidad de ampliación de plazos. En el presente caso, existen causas motivadas para proceder a la ampliación de los plazos, por cuanto resulta necesario para resolver, conocer el estado de las incidencias meteorológicas al momento y fecha de los hechos denunciados, siendo determinante tal circunstancia para resolver alguna de las alegaciones formuladas por los inculpados. El referido precepto (42.6 de la Ley 30/1992), posibilita la ampliación por razones motivadas, con un plazo adicional que no supere el del plazo inicial para la tramitación del procedimiento (que en este caso es de 6 meses), plazo que resulta ajustado en la propuesta de ampliación que se formula. La competencia para disponer dicha ampliación, se atribuye en tal precepto al órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor. Finalmente, dicho precepto, indica que contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, no cabrá recurso alguno." En virtud de lo anterior, esta Concejalía somete para su consideración a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Acordar la ampliación del plazo para resolver y notificar el expediente disciplinario instruido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de agosto de 2015 a los funcionarios, Policías Locales, Dña. María Ángeles Somarriba Diego, D. José Francisco Marcano Godoy y al Sargento de dicha Policía, D. José Luis Tardío Palacios, en base a los hechos y fundamentos que se detallan en el informe del Instructor del expediente, en un plazo adicional de 2 meses y medio sobre la fecha inicialmente prevista, lo que supone declarar como fecha para resolver y notificar con tal prórroga, el día 25 de abril de 2016, plazo que no excede de los límites previstos en la Ley 30/1992.

DEJAR SIN EFECTO las actuaciones disciplinarias instruidas a D. Gerardo Morán Gutiérrez.- Dada cuenta de expediente tramitado en relación al expediente disciplinario incoado al funcionario municipal, Policía Local, D. Gerardo Morán Gutiérrez, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2015. Habiéndose dictado por el Instructor propuesta de resolución que fue notificada al interesado con fecha 11 de noviembre de 2015, concediéndole un plazo de 10 días para formular alegaciones, y en cuya parte dispositiva, indica lo siguiente: "Propuesta de Resolución: 1) Disponer, en relación con las alegaciones efectuadas por D. Gerardo Morán Gutiérrez, en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2015, la desestimación íntegra de las mismas, en base a las

consideraciones que anteriormente se detallan, y tomando en consideración que las mismas no desvirtúan los hechos imputados, que se constatan de la propia documentación del expediente, prueba practicada y de los propios hechos admitidos por el inculpado. 2) Declarar al funcionario municipal, Policía Local, D. Gerardo Morán Gutiérrez, responsable de los hechos que se le imputaron inicialmente, así como en el pliego de cargos emitido por este Instructor, y que también se detallan en la presente propuesta de resolución (apartado A) Hechos probados), que no han sido desvirtuados, y quedan debidamente acreditados como prueba de cargo. 3) Declarar al funcionario municipal, D. Gerardo Morán Gutiérrez, por los hechos probados anteriormente referidos, responsable de la comisión de una falta disciplinaria grave prevista en el artículo 8.f) de la Ley Orgánica 4/2010, por remisión de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2000, consistente en “no prestar el servicio, alegando supuesta enfermedad”. 4) Imponer al funcionario municipal, Policía Local, D. Gerardo Morán Gutiérrez, por la comisión de dicha infracción, la sanción de “suspensión de funciones por un periodo de 5 días” prevista en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2010, que se entiende adecuada al principio de proporcionalidad, así como al resto de circunstancias previstas legalmente para la calificación de las sanciones disciplinarias, según se ha fundamentado en los distintos párrafos del apartado C) que antecede (sanción a imponer), lo que durante el cumplimiento de la misma generará la privación de las retribuciones por el mismo plazo y de los restantes derechos inherentes a su condición de funcionario. 5º) Con independencia de lo anterior, y al no haberse acreditado causa justificada para la inasistencia al servicio el día 25 de abril de 2015, procederá efectuar al interesado, la deducción proporcional de retribuciones de dicho día, en aplicación de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1991. Deducción que, conforme a la normativa de aplicación, consistirá en 1/30 parte de las retribuciones íntegras del mes de abril de 2015, y que habiendo comprobado tal retribución por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, tal importe a deducir será de 84,13 € (equivalente a 1/30 de 2.523,95 €, que es el importe bruto de la retribución del mes de abril, no computando los 80,87 € del concepto de gratificación por horas normales percibido en tal nómina). 6) Conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 del Decreto 44/1987, disponer la notificación de la propuesta de resolución al interesado para que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación, pueda alegar ante este Instructor cuanto considere conveniente en su defensa y, transcurrido dicho plazo se procederá a remitir el expediente completo, ante el órgano que acordó la incoación del procedimiento (Junta de Gobierno Local, a través de la Concejalía de Personal), con el fin de que dicte la resolución que estime procedente al efecto.” Contra dicha propuesta de resolución, y en el plazo concedido, el interesado ha formulado alegaciones, en los términos siguientes: Se niegan los hechos del pliego de descargos, por cuanto indica que acudió a urgencias del Centro de salud y regresó a su domicilio, negando su presencia en la “zona de vinos” a las 2:00 horas. Entiende que de las pruebas testificales efectuadas se desvirtúa el contenido del informe del Subinspector S-8, origen del expediente, ya que únicamente el Cabo NIP 231 manifestó haberle visto y sin embargo el informe indica que le vieron también los Policías. Y que el Cabo dice haberle visto a una distancia de unos seis metros y que no se paró a hablar con él, lo que entiende que genera dudas en la identificación. Entiende que se le tenía que haber requerido la insuficiente acreditación de la enfermedad y que nunca se le ha solicitado. Aporta junto con el escrito de alegaciones, informe médico de 18 de enero de 2016, sobre asistencia al Centro Médico el día 25 de abril de 2015, en cuya asistencia se le recomienda reposo relativo, observación en domicilio y se le informa de otros aspectos, detallándose nuevas citas para consulta. Solicita, finalmente, que se anule o deje sin

efecto el expediente sancionador, por tales circunstancias. Visto el informe que emite el Instructor en relación a las alegaciones formuladas, que remite junto con el expediente, para su resolución. Informe que se emite en los términos siguientes: Consideraciones. No procede admitir el contenido de las alegaciones en lo que se refiere a la prueba testifical, ya que en todo caso, los testigos indican que pudieron escuchar como el Cabo, desde la parte delantera del vehículo (furgoneta), indicó ver al Sr. Morán. Y el propio Cabo, en su declaración, manifiesta inequívocamente que le vio en el lugar y hora que se detalla en el parte del Subinspector S-8. El hecho de que la distancia fuera a unos 6 metros, no presupone la existencia de la duda que invoca el inculpado, máxime cuando son suficientemente conocidos y no puede dar lugar a equívoco. Tampoco entendemos que procede admitir las alegaciones, en lo que se refiere a que no se le requirió previamente justificar la falta de asistencia. Ello, como ya se ha fundamentado, es una obligación del propio interesado sin necesidad de requerimiento. A mayor abundamiento, la propia normativa que prevé ese tipo de permiso (Circular de Personal sobre permiso por enfermedad del año 2014), exige que el funcionario que invoca dicha causa, dé cuenta inmediatamente al servicio de ello y presente justificante del facultativo indicando la imposibilidad de asistencia al trabajo. Obligación del interesado, que no cumplió. No obstante, a la vista de la aportación del justificante médico junto con el escrito de alegaciones, hemos de indicar: El interesado, pudo aportar este justificante, en el momento procedimental oportuno (alegaciones y proposición de pruebas en su defensa), tras la notificación del pliego de cargos. Y sin embargo, no lo hizo. Pudiera entenderse de ello, que la aportación posterior a la propuesta de resolución, es extemporánea y, en consecuencia, no tomarse en consideración en virtud del principio de buena fe y de la regla "propiam turpitudinem alegans non auditur" (nadie es oído al alegar su propia torpeza), como trasunto de la técnica romana de la "exceptio doli". Sin embargo, entendemos que tales principios y reglas, no procede aplicarlas en términos estrictamente sancionadores, por cuanto no cabe en materia sancionadora una aplicación analógica del derecho. Ello, sin embargo, no impide que tal interpretación pueda hacerse en relación a la deducción proporcional de las retribuciones, sin naturaleza sancionadora y aplicable en virtud de la regla "do ut des", ya que el interesado incumplió la obligación de acreditar en tiempo y forma la falta de asistencia aportando el justificante del por la causa invocada (pese a conocer que no lo había hecho cuando se le notificó la incoación del expediente, y aun así no lo aportó). En este Sentido, sirvan las Sentencias que se citan a continuación: Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 10632/2009, de 17 de septiembre de 2009, en la que desestima el recurso presentado por un funcionario por la deducción proporcional de retribuciones al no haber aportado en plazo los partes médicos de baja, entendiéndose que la aportación de éstos fuera de los plazos establecidos no puede generar la consecuencia anulatoria de la resolución que lo dispuso. Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 933/2000, de 30 de mayo de 2000, en la que se ratifica la deducción proporcional de retribuciones a un funcionario por no haber aportado y acreditado en plazo la causa de enfermedad para su inasistencia al trabajo. Entendemos, por tanto, que lo que se ha generado, es un incumplimiento del deber de acreditar debidamente en plazo, su falta de asistencia, lo que supone no sólo una modificación de la calificación jurídica de la infracción (que sería una falta leve), sino también de los hechos. Y como tales hechos, ahora modificados, implicarían retrotraer las actuaciones al inicio, y desde que se produjeron los hechos, ha transcurrido un plazo superior a 1 mes (previsto en la normativa de aplicación como plazo de prescripción para este tipo de faltas, Ley de Cantabria 5/2000 y Ley Orgánica 4/2010), entendemos que

procede archivar el procedimiento, declarando no haber lugar a la declaración de la comisión de la infracción imputada y, por tanto, tampoco cabe la imposición de sanción. Conclusiones: 1) Procede desestimar las alegaciones formuladas por el interesado, en lo que se refiere a la prueba testifical y necesidad de solicitarle la aportación de justificante, por cuanto las pruebas son constatables y la aportación de justificante en plazo constituye una obligación del propio interesado. 2) No obstante, al haberse aportado junto con las alegaciones el justificante, procede dejar sin efecto las actuaciones disciplinarias, declarando el archivo de las mismas por cuanto los hechos imputables serían distintos y la calificación jurídica de la infracción sería falta leve, lo que ya estaría prescrito. 3) En relación a la deducción proporcional de retribuciones por la falta de justificación en tiempo y forma, procede su mantenimiento, por cuanto no tiene naturaleza sancionadora. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes del Decreto 44/1987, se remite el presente informe junto con el expediente completo, al Sr. Concejal Delegado de Personal para la Junta de Gobierno Local, para que dicte la resolución que corresponda o, en otro caso, si lo estimara conveniente, ordene a este Instructor la práctica de las diligencias que considere necesarias. Caso de no proceder la práctica de nuevas diligencias, y de conformidad con la normativa indicada, la resolución que ponga fin al procedimiento deberá tomar en consideración lo siguiente: Se adoptará en el plazo de 10 días, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente. Deberá ser notificada al inculcado con expresión de los recursos que procedan. Como quiera que el procedimiento se inició por informe del Jefe de la Policía Local, procede notificar la resolución al mismo. Tal es el informe que se emite y que se somete a cualquier otro mejor fundado. No obstante, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo que estime más procedente." En base a todo ello, y vistos los trámites y diligencias del expediente, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local el expediente instruido para que proceda a su resolución y, a tales efectos, formula la siguiente propuesta de ACUERDOS: Acoger las consideraciones y conclusiones del informe emitido por el Instructor, en relación a las alegaciones a la propuesta de resolución y, en tal sentido: PRIMERO.- Disponer en relación con las alegaciones efectuadas por D. Gerardo Morán Gutiérrez, la desestimación de las mismas, en lo que se refiere a la prueba testifical y necesidad de solicitarle la aportación de justificante, por cuanto las pruebas son constatables y la aportación de justificante en plazo constituye una obligación del propio interesado. SEGUNDO.- No obstante lo anterior, al haberse aportado junto con las alegaciones el justificante dejar sin efecto las actuaciones disciplinarias, declarando el archivo de las mismas por cuanto los hechos imputables serían distintos y la calificación jurídica de la infracción sería falta leve, lo que ya estaría prescrito. TERCERO.- Con independencia de lo anterior, declarar que procede efectuar la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al día 25 de abril de 2015, por importe de 84,13 €, según detalle de la propuesta de resolución del Instructor, y en base a que el Sr. Morán no aportó en tiempo y forma adecuados, el justificante de la causa acreditativa de su falta de asistencia, pese a tener la obligación directa de aportarle, tal y como se fundamenta en el informe que antecede. Y ello, por cuanto tal deducción no tiene naturaleza sancionadora.